

Subvenciona:



# PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO

MARZO 2023

**De:** **Ana Orondo**  
**Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P.**

**Para:** **Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos**

**Fecha:** **17 de marzo de 2023**

**Ref.:** **Preguntas frecuentes sobre Registro de Productores de Producto**

---

## **1. OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO.**

**El Real Decreto 1055/2022**, de 28 de diciembre, sobre envases y residuos de envases establece la **responsabilidad ampliada del productor** (en adelante, RAP) para **envases domésticos, comerciales e industriales**. Deroga la anterior regulación en la materia, estableciendo un régimen más completo y complejo. Como ya hemos comunicado, entre las novedades más destacadas, está la **obligación de los productores de producto de inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Producto** que depende del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

**Productor de producto** es, con carácter general, el **responsable de la primera puesta en el mercado español de un producto envasado**: el envasador o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición intracomunitaria de productos envasados. Como complemento a esta definición general, la norma concreta en casos especiales quién es ese productor de producto (por ejemplo, en casos de marcas de distribución, envasado por encargo de un tercero, venta on line, entre otros). Además, la norma permite en algunos casos (para envases industriales y, en determinados sectores, para los comerciales, que los productores lleguen a acuerdos con los fabricantes de los envases para que sean éstos los que cumplan con las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, con mayor o menor alcance).

**La puesta en el mercado**, a efectos de esta normativa, es la primera comercialización de manera profesional de un producto en España. Siendo **comercialización** todo suministro, remunerado o gratuito de un producto para su distribución, uso o consumo en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial.

Si el **responsable** de esa puesta en el mercado (el envasador, importador o adquirente intracomunitario) **no está establecido en España**, **debe nombrar a un representante autorizado en España** para el cumplimiento de la RAP, incluyendo el trámite de inscripción en el Registro. Si no nombra a un representante autorizado, la empresa

establecida en España que los adquiera para autoconsumo o los distribuya por primera vez en España, pasa a tener la consideración de productor de producto y deberá inscribirse en el Registro como tal.

El Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico ha publicado una **nota interpretativa**, que adjuntamos, a efectos de identificar adecuadamente al productor de producto. Esta nota está también disponible en el siguiente enlace, donde puede consultarse más información sobre esta normativa.

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/envases/Registro-productores-producto-seccion-envases.aspx>

Conforme a lo expuesto, por poner por primera vez en el mercado productos envasados es por lo que la empresa deberá inscribirse y, luego, hacer las declaraciones de envases al Registro que depende del Ministerio para la transición ecológica. El procedimiento y requisitos para la inscripción se pueden consultar en el siguiente enlace, donde figuran manuales y videos explicativos oficiales.

[https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=11&procedure\\_etiqueta\\_pdu=G-213ZC5D6Y7&procedure\\_id=476&by=type](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=G-213ZC5D6Y7&procedure_id=476&by=type)

En cuanto a la **fecha para la inscripción**, el Real Decreto exige que las empresas que, al entrar en vigor esta nueva normativa, eran productores de producto, se inscriben en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. Es decir, **hasta el 29 de marzo**. No obstante, el **Ministerio, en su página web, ha confirmado que el Registro va a seguir abierto, es decir, que las empresas podrán inscribirse de forma tardía, aunque sea fuera de plazo**. En concreto, el comunicado del Ministerio en su web es el siguiente:

*“Se informa que el procedimiento de inscripción en el registro de productores de producto permanecerá abierto más allá del 29 de marzo de 2023 con objeto de permitir que todos los productores de producto se inscriban. Ténganse en cuenta los plazos más abajo indicados para el reporte de la información de envases puestos en el mercado para los años 2021 y 2022”.*

En este mismo comunicado en la web el Ministerio recuerda los plazos para hacer las declaraciones de envases puestos en el mercado durante los años 2021 y 2022 que hay que tramitar en la misma sede electrónica del Ministerio (antes del 31 de julio la de los datos de 2021 y del 1 de agosto al 31 de octubre la de los datos de 2022). Para hacer estas declaraciones es obligatorio estar previamente inscrito. **Por tanto, las empresas deben tramitar su inscripción, incluso aunque haya transcurrido el plazo oficial (hasta el 29**

**de marzo), antes del 31 de julio, de forma que puedan hacer la primera declaración sin incurrir en incumplimiento de esta obligación de declaración retroactiva de los datos de 2021.**

## **2. CONCEPTO DE ENVASE A EFECTOS DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO.**

A efectos de la inscripción en el Registro, debe tenerse en cuenta también que el **concepto de envase** incluye todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Por tanto, por ejemplo, son envases los flejes que se usan para enviar una partida de material a un cliente.

Ejemplo: si la empresa en cuestión fabrica film u otro material o envases, por esa actividad y por ese material para envasar o por esos envases vacíos que fabrica, no es productor de producto. La empresa es productor de producto porque vende ese material que fabrica envasado a sus clientes. El envase que usa para envasar sus productos es el que tendrá que declarar en el Registro después de haberse inscrito.

Hasta ahora es posible que muchas empresas no estuvieran afectadas por la RAP, ni adheridas a un Sistema de responsabilidad ampliada (como puede ser ECOEMBES) no lo hacía porque la norma solo aplicaba a envases domésticos, pero la nueva regulación (el Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases) aplica a todas las categorías y tipos de envases (domésticos, comerciales e industriales; primarios, secundarios o de agrupación y terciarios o de transporte; tanto de un solo uso como reutilizables; de cualquier material).

\*\*\*

*El presente documento ofrece, conforme a nuestro leal saber y entender, una interpretación razonable de la norma. Su finalidad es meramente divulgativa. Las apreciaciones contenidas en el mismo no constituyen de ningún modo, ni deberán ser entendidas, total o parcialmente, como asesoramiento. Las situaciones particulares deberán analizarse desde una óptica propia e individualizada, y bajo la propia responsabilidad de cada destinatario de la norma.*